

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11-11-2020. Señor juez le informo:

- 1- La parte demandante allega la constancia de afiliación de la demandada a la cooperativa.

✓ **"CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"**

PERSONERIA JURÍDICA No. 1033 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1.974

CALLE 28 No. 19 - 32 – TELEFONOS Nos: 8844441 – FAX: 8844208

OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL GERENTE DE LA COOPERATIVA DEMANDANTE, por medio del presente escrito:

CERTIFICO:

Que el Señor(a) **INDIRA MARIA CORTÉS VELASCO** con la cédula de ciudadanía No. **37.670.373**, es asociado(a) desde el 01 de noviembre de 2005, aportando mensualmente la suma de \$ **105.700**, y en su calidad de Asociado(a) mediante UN CONTRATO DE MUTUO COOPERATIVO adquirió la obligación No. **111230** la que permanece vigente hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de la deuda.



OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA
C.C. No. 10.251.276 de Manizales

REPRESENTANTE LEGAL- GERENTE
"CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO"

- 2- Solicita la parte demandante que la demandada sea notificada A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA mediante envío de la providencia del auto que libro mandamiento de pago, con la demanda y sus anexos; remitida al correo electrónico suministrado por el cliente al momento de la vinculación comercial con la demandante y corresponde al utilizado por la misma: indycor24@hotmail.com.

A Despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, once (11) noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1034

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00280-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.803.236 – 7,

DEMANDADO: INDIRA MARÍA CORTÉS VELASCO C.C. 37.670.373

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver las solicitudes:

1. Pide la parte demandante como medida cautelar las siguientes:

El embargo de hasta el 50% que autoriza la ley conforme al artículo 156 y 344 del CST de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue la señora **INDIRA MARIA CORTES VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.670.373**, quien es empleado de "**MEDICALL TALENTO HUMANO SAS.**", ubicado en la calle 4G Número 66ª -08 del Municipio de Bogotá, teléfono 7425770 Correo electrónico:

reclutador.administrativos@medicallth.com .

Sírvase consecuencialmente Señor Juez ordenar se libre el oficio respectivo al pagador de "**MEDICALL TALENTO HUMANO SAS.**", para que se efectúen los descuentos de ley y sean puestos a disposición del Despacho con las previsiones legales.

2. El embargo y retención de los dineros depositados por **INDIRA MARIA CORTES VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.670.373** en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal".

El Despacho accederá limitando la medida al 25% del salario de la demandada y se accederá al embargo de los dineros depositados. Por lo anterior, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del 25% del salario que devengue INDIRA MARIA CORTES VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.670.373, quien es empleado de "MEDICALL TALENTO HUMANO SAS.", ubicado en la calle 4G Número 66ª -08 del Municipio de Bogotá, reclutador.administrativos@medicallth.com Conforme al artículo 156 del código sustantivo de trabajo.

DECRETAR el El embargo y retención de los dineros depositados por INDIRA MARIA CORTES VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número

37.670.373 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal”. Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se dispone la notificación a la parte demandada al correo:

indycor24@hotmail.com.

Lo anterior, se hará por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de Manizales y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8 Dec. 806 de 2020). Envíese la diligencias al Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 12-11-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría